

Néstor Riega

NÉSTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular

R.M. N° 749-2013-MTC/01

Reg. N°

3199

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



N° 2602-2014-MTC/15

20 JUN 2014

Lima, 19 de junio de 2014

Resolución Directoral

VISTOS: Los expedientes N° 2014-029750, 2014-029750-A y 2014-029750-B respecto a la solicitud de otorgamiento de autorización para prestar servicio especial de transporte turístico terrestre, de ámbito nacional, presentado por la empresa TURISMO MARA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes señalados en Vistos, la empresa TURISMO MARA S.A.C. con RUC N° 20553193240 y domicilio en Jr. Ayacucho N° 850, Ofc. 302, Distrito, Provincia y Departamento de Lima – en adelante La Empresa – ha solicitado al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT -, el otorgamiento de la autorización para prestar servicio especial de transporte turístico terrestre, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje A8R-952 (2003);

Que, mediante Oficio N° 5775-2014-MTC/15.02 de fecha 23 de mayo del 2014, se requirió a La Empresa la acreditación de cumplimiento de los requisitos para prestar servicio especial de transporte de personas, bajo la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional. En el plazo establecido La Empresa presentó el expediente N° 2014-029750-A, solicitando una ampliación del plazo otorgado de diez (10) días adicionales;

Que, con Oficio N° 6565-2014-MTC/15 se otorgó a La Empresa diez (10) días adicionales por única vez al plazo otorgado. Con expediente N° 2014-0029750-B de fecha 11 de junio de 2014 da respuesta a fin de completar la documentación requerida, además de solicitar el desistimiento de la habilitación del vehículo ofertado A8R-952 (2003) de la flota vehicular de La Empresa;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 2520-2014-MTC/15.02, determina que La Empresa ha cumplido con las condiciones técnicas y legales contempladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, para el otorgamiento de la autorización para prestar servicio especial de transporte turístico, de ámbito nacional, en las modalidades de excursión, gira y circuito, con el vehículo de placa de rodaje A8R-952 (2003);

Que, asimismo la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre señala en el referido Informe que, La Empresa solicita desistimiento de la habilitación del vehículo de placa de rodaje A9T-963 (2003). En consecuencia, se procederá con la autorización para prestar el servicio de transporte turístico terrestre de personas, solo con el vehículo ofertado de placa de rodaje A8R-952 (2003);





ES COPIA DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar de baja al vehículo de placa de rodaje A8R-952 (2003), el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, actualmente habilitado en la flota vehicular de la Empresa de Transportes Turismo Tres Estrellas S.A.C., en la ruta: Lima – Chimbote y viceversa, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT.

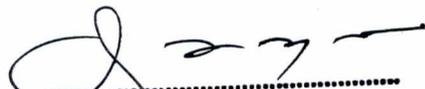
ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la empresa TURISMO MARA S.A.C. la autorización para prestar servicio especial de transporte turístico terrestre de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, bajo las modalidades de excursión, gira y circuito, con el vehículo de placa de rodaje A8R-952 (2003), correspondiente a la categoría M3, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) al sistema nacional de conductores capacitados del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese y comuníquese,


.....
José Luis Qwistgaard Suárez
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

